

de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE CULTURA

28188 *ORDEN de 25 de noviembre de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Qualitas».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y entidades análogas de la «Fundación Qualitas», y

Resultando que por doña Cremilde Fabo Martínez, en nombre y representación de la Federación Regional de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios «Dulcinea», de Castilla-La Mancha; don Luis Fernández Fernández, en nombre y representación de la Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios CECU-Castilla-La Mancha; don José María Roncero Garrido, en nombre y representación de la Unión de Consumidores de Castilla-La Mancha «UCE», y doña María del Carmen Rizo Vicente, en nombre y representación de la Federación Regional de Asociaciones «Aldonza» de Castilla-La Mancha se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Toledo don Vicente de Prada Guaita, el día 1 de marzo de 1994 posteriormente complementada por otra escritura, autorizada ante el mismo Notario de fecha 3 de octubre de 1994; fijándose su domicilio en Toledo, avenida General Villalba, sin número, esquina Duque de Lerma, antiguos pabellones militares, Escuela de Gimnasia, pabellón número 6.

Resultando que, de acuerdo con sus Estatutos y acta de constitución, la «Fundación Qualitas» no es de ámbito nacional, puesto que sus objetivos, fines y actividades se realizarán principalmente en el ámbito de Castilla-La Mancha. No obstante, en la actualidad no existe un Registro de Fundaciones Culturales en dicha Comunidad Autónoma, puesto que, hasta la fecha, no se ha desarrollado el Real Decreto 3296/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de cultura, en relación con las Fundaciones;

Resultando, que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por las entidades fundadoras, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en «la promoción, fomento y contribución a la formación de una cultura que tienda a potenciar el desarrollo, la cooperación y vertebración social y, en general, todos los aspectos que incidan en el impulso de una mejor calidad de vida». Para ello los objetivos que se persiguen son: A) Prestar colaboración y servir de apoyo técnico a los poderes públicos para el efectivo cumplimiento de los mandatos que constitucionalmente se les encomiendan (artículos 43, 44, 45, 51, etc. de la Constitución). B) Entablar y mantener relaciones de cooperación a nivel regional, nacional e internacional que redunden en beneficio del fin perseguido. C) Contribuir a la formación de una cultura de calidad de vida de los ciudadanos en todas sus facetas: Como consumidores de productos, usuarios de servicios públicos y privados, responsables activos del mantenimiento y mejora del medio ambiente, sujetos sanitarios y contribuyentes directos de una sociedad que debe aspirar al máximo nivel de bienestar y progreso. D) Sensibilizar a los sectores industriales de la necesidad de procesos productivos favorecedores de resultados finales de superior calidad y, consecuentemente, del aumento de la competitividad en el mercado y de la reducción del impacto negativo sobre el medio ambiente. E) La creación y gestión de instrumentos de información y documentación que den la máxima divulgación al fin fundacional. F) El fomento de la investigación y del estudio de todos aquellos temas que contribuyan al mejor cumplimiento del fin, para lo cual podrán dotarse becas y demás instrumentos que permitan la obtención de un adecuado material científico y técnico

que redunde en el interés general. Se intentará, en todo caso, buscar las más favorables soluciones que reflejen los resultados de las investigaciones efectuadas para su puesta en práctica mediante la colaboración con las entidades públicas y privadas. G) La formación y educación permanentes en materias relacionadas con el fin fundacional, a través de una metodología que se adapte a cada momento y situación. H) La creación y mantenimiento de servicios técnicos, jurídicos, económicos, archivos, editoriales, centros, institutos, gabinetes y cualesquiera otros que se estimen oportunos y necesarios para la consecución del fin y de los objetivos de la Fundación.

Resultando que el gobierno, Administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidenta, doña Cremilde Fabo Martínez; Secretario, don José María Roncero Garrido, y vocales, don Luis Fernández Fernández y doña María del Carmen Rizo Vicente, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, 565/1985, de 24 de abril, y 3296/1983, de 5 de octubre, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por personal legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción, con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Qualitas». Inscripción que se hace con carácter provisional hasta que por la Junta de Castilla-La Mancha se desarrolle el Real Decreto 3296/1983, de 5 de octubre, en materia de Fundaciones.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

BANCO DE ESPAÑA

28189 *CORRECCION de errores de la Resolución de 16 de diciembre de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta, durante los días del 19 al 25 de diciembre de 1994, salvo aviso en contrario.*

Advertidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 302, de fecha 19 de diciembre de 1994, página 38051, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Otros billetes: En los cambios correspondientes a 1 dirhan, columna «Vendedor», donde dice: «14,82», debe decir: «14,83».

En los cambios correspondientes a 1 nuevo peso mejicano (3), columna «Comprador», donde dice: «36,54», debe decir: «36,55».